

RESOLUCION N° 523.-

POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE FORMULADA POR DESPACHANTE DE ADUANAS OSCAR FERREIRA DA COSTA EN REPRESENTACION DE LA FIRMA AJ S.A. CALIDAD ANTE TODO.

Asunción, 16 de diciembre de 2021

VISTO: La nota presentada por el Recurrente, consultando en los términos siguientes: "...solicitar estudio y clasificación arancelaria del producto **PAPAS FRITAS**, presentados en hojuelas a base de harina de papas en tubo de la marca **MR. POTATO CRIPS®**...".

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Visturía emitió su parecer a través del DICTAMEN DE CLASIFICACION D.V. N° 59/21, de fecha 01 de setiembre de 2021, el cual concluye: "...una vez analizado pormenorizadamente el INFORME DE CLASIFICACION D.V. N° 63/11 y 3/12, en cuanto a los aspectos relevantes concernientes a la composición, modo de obtención y tratamientos que fueron sometidos dichos productos de la misma marca, se llegó a la conclusión sobre la rectificación del ítem 2005.20.00, correspondiéndole su clasificación en el ítem 1905.90.90. Base Legal: RGI 1, 6 Y RGC 1".

Que, el artículo 47 del Código Aduanero prescribe: "Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas. -

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales, conferidas por la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero".

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Responder al Sr. **OSCAR FERREIRA DA COSTA**, representante de la firma "**A.J. S.A. CALIDAD ANTE TODO**", con RUC N° **80009641-0**, en los términos siguientes: "Corresponde que las mercancías comercialmente denominadas "**PAPAS FRITAS**, marca: **MISTER POTATO CRIPS®**, diversos sabores", se clasifiquen en la Posición Arancelaria 1905.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, por aplicación de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 (texto de partida) y 6 (texto de subpartida), y por aplicación de la Regla General Complementaria 1 (texto de subpartida regional), de conformidad al Decreto N° 6.655/16, vigente a partir del 1 de enero de 2017, con un gravamen aplicable AEC de 18 % establecido para productos provenientes de extrazona".





RESOLUCION N° 1523.-
16 DE DICIEMBRE DE 2021
HOJA N° 2

Art. 2°.- Comunicar a quienes corresponda, y publicar vía intranet. Cumplido archivar.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS